

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 24 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 27 de octubre de 2023 venció el término del emplazamiento del demandado, en silencio.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120220005000
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Jhon Jairo Aguirre Marín

Revisado el expediente contentivo del presente proceso, se observa que, mediante proveído del 24 de agosto de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por la secretaria de este Despacho se procedió de conformidad, se realizó el emplazamiento en el aplicativo Justicia XXI Web, conforme constancias que anteceden y, habiendo transcurrido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, la parte emplazada no acudió al proceso; por lo que esta instancia judicial procederá a designar curador ad litem a Jhon Jairo Aguirre Marín.

De otro lado, se avizora en el dossier, que la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada Leidy Patricia Rodríguez, sustituyó poder a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", y verificado el poder conferido a la abogada Leidy Patricia Rodríguez no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, para que represente los intereses de la sociedad demandante.

Para finalizar, se encuentra que la abogada Luz Melba María Salas Benavides, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a ella conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Luis Daniel Carreño Roa, profesional que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curadora ad litem de Jhon Jairo Aguirre Marín.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la referida abogada, en su canal digital de notificación, daniecarreno08@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por la abogada Leidy Patricia Rodríguez, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la tarjeta profesional número 362.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Luz Melba María Salas Benavides, al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 25 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 044



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria